

Rad. 162.2022 Sucesión Intestada
Demandante. DIEGO CLAUDIO FIGUEROA SANDOVAL
Causante. DANIEL FIGUEROA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante allegó la constancia de notificación a la cónyuge supérstite. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2051

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Fue arrimado por el apoderado demandante la notificación librada a la cónyuge NELLY BELALCAZAR MOREIRA, en los términos que a continuación se evocan:

Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2023.

Estimada Nelly Belalcazar Moreira:

Mi nombre es Jorge Alberto Jiménez García, mi cédula es 1.233.345.314 y soy el abogado de Diego Claudio Figueroa Sandoval, identificado con la cédula No. 16.606.570.

En el pasado estuvimos negociando un acuerdo para finalizar la sucesión del señor Daniel Figueroa, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.420.070.

Afortunadamente llegamos a un acuerdo vía transacción a través del cual, Diego, mi cliente te pagó \$93.000.000.

Sin embargo, como el proceso de sucesión solo se puede llevar a Notaría cuando todos los interesados (causahabientes y el cónyuge) están de acuerdo, yo debí empezar un proceso judicial pero mi única intención es darle efectos a la transacción que firmamos y cerrar este capítulo.

De todos modos, en el proceso me exigen citarles personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso y también a su hijo Rodrigo, razón por la cual debo compartirle la siguiente información:

1. El Proceso que inicié como apoderado de Diego es un proceso de liquidación de sucesión intestada.
2. El radicado del Proceso es No. 76001311001420220016200
3. El Auto que abrió el proceso de sucesión es el 960 del 17 de enero de 2022, el cual está adjunto.
4. Tiene 5 días para pedirle al Juzgado que te envíe la comunicación que te notifique formalmente del proceso y desde entonces 20 días para confirmar la transacción firmada.
5. No es necesario que vaya al Juzgado personalmente. También puede comunicarse a través del correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

En mi experiencia el Despacho está lleno de personas amables y atentas que resolverán lo que sea que Usted necesite

También le enviaré esta comunicación a través del correo que le compartí a mi cliente vía WhatsApp y copiaré al Despacho para su tranquilidad. El correo que juro recibí fue: nellybelalcazar@icloud.com. También adjuntaré los archivos de la demanda en formato .zip

Como Usted es la apoderada general de Rodrigo, también le citaré con una comunicación parecida a esta pero en condición de apoderada de Rodrigo Javier Figueroa Belalcazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.737.700.

De la notificación librada, se advierte que **no** cumplió su fin, siendo una labor fracasada por el representante judicial demandante, dado que no consignó en la notificación la advertencia contenida en el art. 492 del C.G.P., esto es, que cuenta con un término de veinte (20) días, prorrogables por otro tiempo igual, para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, aspecto cardinal; además, que el apoderado consignó una serie de situaciones que no son del resorte de esta sucesión.

Sumado a lo anterior, se otea que el apoderado remitió la notificación a un correo electrónico, empero, omitió referir la forma en que obtuvo dicha cuenta y las evidencias que así lo demuestren (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), ello por cuanto la notificación se autorizó bajo las reglas de los artículos 291 y 292 del C.P.G., dado que se había aproximado únicamente la dirección física de la asignataria.

ii. Por lo anterior, se **requiere** al apoderado para que en un término **no superior a cinco (5) días**, posteriores a la notificación de este proveído, arrime la notificación a la cónyuge superviviente a efectos de que aquella comparezca actuando en su nombre y en representación de su hijo RODRIGO JAVIER FIGUEROA BELALCAZAR con ocasión al poder general que aquella ostenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2a5c699e6031a6284ed4e027214b7d55d03878dccb4665aac75740ab987b08**

Documento generado en 09/11/2023 06:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>